RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN QUE AMPARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LA FRECUENCIA 97.1 MHz DE FM OTORGADA A RADIO TULANCINGO, S.A., A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMISORAS MILED, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

I. **Refrendo de la Concesión.-** El 20 de enero de 2006, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría") otorgó el refrendo de la Concesión para instalar, operar y explotar comercialmente la frecuencia 1340 kHz, con distintivo de llamada XEQB-AM, en Tulancingo, Hgo. (en lo sucesivo la "Concesión") a favor de Radio Tulancingo, S.A. (en lo sucesivo la "CEDENTE"), para continuar operándola y explotándola comercialmente, con vigencia de 12 (doce) años, contados a partir del 26 de junio de 2005 y vencimiento al 25 de junio de 2017.

II. **Acuerdo cambio de frecuencias.-** El 15 de septiembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF"), el *"Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital"*, (en lo sucesivo el "Acuerdo de AM a FM").

III. **Autorización de cambio de frecuencia.-** Mediante oficio CFT/D01/STP/3332/11 de fecha 19 de octubre de 2011, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la "COFETEL") hizo del conocimiento de la CEDENTE la autorización de cambio a la frecuencia 97.1 MHz, en términos de lo establecido en el Acuerdo de AM a FM.

IV. **Conclusión de trabajos de instalación por cambio de frecuencia.-** El 11 de diciembre de 2012, la CEDENTE informó a la COFETEL la conclusión de trabajos y operaciones de prueba realizados con motivo de la autorización de cambio de frecuencia.

V. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones, (en lo sucesivo "Instituto).

VI. **Decreto de Ley.-** En fecha 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF, el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

VII. **Estatuto Orgánico.-** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014. El cual se modificó a través del *"Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico"*, publicado en el DOF el 17 de octubre de 2014.

VIII. **Solicitud de Cesión de Derechos.-** Mediante el escrito presentado ante el Instituto el 6 de abril de 2015 el representante legal de la CEDENTE solicitó autorización para llevar a cabo la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en la Concesión a favor de Emisoras Miled, S.A. de C.V., (en lo sucesivo la "CESIONARIA"), (en lo sucesivo "Solicitud de Cesión").

Asimismo, con la Solicitud de Cesión, se adjuntó la carta compromiso mediante la cual la CESIONARIA se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

IX. **Solicitud de Opinión del Secretario de Comunicaciones y Transportes.-** Mediante oficio IFT/223/UCS/679/2015 notificado el 7 de mayo de 2015, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS"), solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución").

X. **Opinión del Secretario de Comunicaciones y Transportes.-** Mediante oficio 2.1.-907 de fecha 12 de junio de 2015, recibido en el Instituto el mismo día, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la

Secretaría, remitió la opinión favorable a la Solicitud Cesión, contenida en el diverso oficio número 1.- 174 de fecha 12 de junio de 2015, suscrito por el Subsecretario de Comunicaciones en ausencia del Secretario de Comunicaciones y Transportes.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, conforme al artículo 28, párrafo décimo sexto de la Constitución el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Igualmente, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 7, 15, fracción IV y 17, fracción I de la Ley y 6, fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión; por ende, corresponde a dicha Dirección General en términos del artículo 34, fracción II del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión o modificación de las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar las cesiones relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión que nos ocupa.

Segundo.- Marco Legal aplicable de la Cesión de Derechos y Obligaciones. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener de este Instituto la autorización para ceder los derechos y obligaciones de los títulos de Concesión en materia de radiodifusión, se encuentran regulados por la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos, y el Estatuto Orgánico.

En efecto, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dota de facultades al Instituto para autorizar las cesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, asimismo señala que éste deberá notificar al Secretario del ramo previo a su determinación, la solicitud de cesión quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 días naturales.

Por su parte, el artículo 110 de la Ley, establece textualmente lo siguiente:

> *"Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.*
>
> *El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total*

de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la Concesión.

(...)

(...)

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

(...)

(...)"

En esa tesitura, se desprende que los supuestos que deben cumplimentarse para que se autorice la cesión de derechos de una Concesión en materia de radiodifusión son: (i) que la cesionaria persona física o moral de orden privado o público, se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto; (ii) que la Concesión esté vigente, y haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento; (iii) que se cuente con el análisis en materia de competencia económica en el mercado correspondiente, cuando la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones **a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica** y (iv) que se cuente con opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría.

Aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 124, fracción II, inciso n) de la Ley Federal de Derechos, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad de los derechos de Concesión, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la cesión de derechos correspondiente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

Tercero.- Análisis del Cambio de Frecuencia a la banda de FM. Conforme al numeral Sexto del Acuerdo de AM a FM, los concesionarios y permisionarios de las estaciones de radio sujetas a cambio de frecuencia AM a FM disponen de un año para transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación y, vencido dicho plazo, concluye su derecho de usar, aprovechar y explotar la frecuencia de AM, debiendo prestar el servicio únicamente a través de la frecuencia de FM.

En este sentido, derivado de la autorización de cambio de frecuencia otorgado a la estación XEQB-AM, su representada presentó ante la COFETEL el aviso de conclusión de los trabajos de instalación de la estación de FM en fecha 11 de diciembre de 2012, por lo que el plazo de transmisión simultánea para las estaciones de AM y FM, transcurrió a partir de esa fecha y hasta el 11 de diciembre de 2013, en que culminó su derecho de uso, aprovechamiento y explotación de la frecuencia 1340 kHz de AM; en consecuencia el trámite de cesión de derechos solicitado, en caso de resolverse de forma favorable, se realizará con respecto de la frecuencia 97.1 MHz de FM, toda vez que en términos del numeral Sexto del Acuerdo de AM a FM, concluyó su derecho de usar, aprovechar y explotar la frecuencia 1340 kHz de AM que estuvo afecta al periodo de migración.

Conforme a lo anterior, la presente Resolución no constituye un acto de aplicación del Acuerdo de AM a FM; en razón de que ésta no restringe, altera o modifica algún derecho u obligación contenida o derivada de alguna autorización otorgada a favor del concesionario.

Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Cesión. Atento a los requisitos legales establecidos en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la UCS realizó el análisis de la Solicitud de Cesión de la Concesión, del cual se concluye lo siguiente:

a) Por cuanto hace a la opinión técnica de la Secretaría, mediante oficio 1.- 174 de fecha 12 de junio de 2015, ésta emitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Cesión presentada por la CEDENTE.

b) Los requisitos referidos en el artículo 110 de la Ley fueron acreditados, por parte de la CEDENTE en los términos siguientes:

- La CESIONARIA acreditó ante este Instituto su idoneidad para poder ser concesionaria a través de la escritura pública No. 23,374 de fecha 29 de octubre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Gutiérrez Montero, Notario Público No. 48, de Santiago Tianguistenco, Edo. de México; inscrita bajo el folio mercantil No. 53082*17 el 25 de noviembre de 2014, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, Edo. de México.

  La Dirección General de Concesiones de Radiodifusión verificó que el instrumento notarial que presento el Cedente para acreditar la idoneidad de la Cesionaria para ser concesionaria, contara con los elementos legales necesarios para tal fin, esto es, que en dicho instrumento se estableciera: i) como objeto de la sociedad la explotación de servicios de radiodifusión de televisión y radio abiertas; ii) que la sociedad es de nacionalidad mexicana, y que cuente con cláusula de exclusión de extranjeros; iii) que la duración de la sociedad fuera mayor a la vigencia del título de concesión; iv) que la parte del capital social suscrita por inversionistas extranjeros este conforme al artículo Quinto Transitorio de la Constitución; y v) la acreditación del representante legal de la Cesionaria.

- La CEDENTE presentó con la Solicitud de Cesión a que se refiere el Antecedente VII de la presente Resolución, la carta por la que la CESIONARIA se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto

- Con motivo de la información presentada por la Cedente relativa al "Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación", publicado el 30 de abril de 1997 en el DOF y su modificación publicada en el mismo medio oficial el 28 de junio de 2013, correspondiente al 2014, se puede inferir que la

Concesión objeto de la Solicitud de Cesión actualmente se encuentra operando.

Asimismo, la Concesión fue refrendada por la Secretaría el 20 de enero de 2006, con una vigencia de 12 (doce) años, contados a partir del 26 de junio de 2005 al 25 de junio de 2007; de lo anterior se desprende que han transcurrido más de tres años desde su otorgamiento hasta el momento de su cesión, con lo cual se acredita el supuesto normativo indicado en el tercer párrafo del artículo 110 de la Ley.

- En atención al requisito consistente en disponer de un análisis en materia de competencia económica respecto de los efectos que el acto de cesión tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente, en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la UCS, determinó, que conforme al resultado de la revisión efectuada a la información contenida en sus bases de datos relativas a los titulares concesionarios, la CESIONARIA no cuenta con algún título de concesión otorgado a su favor para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, y por ende, no presta servicios similares en la misma área de servicio o zona geográfica de la concesión que se pretende ceder, razón por la cual la Solicitud de Cesión no encuadra en el supuesto normativo relativo a la disposición de un análisis en materia de competencia económica respecto de los efectos que el acto de cesión tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

c) Asimismo, la CEDENTE adjuntó a la Solicitud de Cesión el comprobante de pago de derechos, relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad de los derechos de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 124, fracción II, inciso n), de la Ley Federal de Derechos, por lo que también se considera satisfecho el requisito en comento.

Derivado de lo anterior, y en virtud de que la UCS comprobó el debido cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, y demás disposiciones aplicables a la materia de radiodifusión y de igual forma, no se advierte ninguna

causa o impedimento legal, se considera procedente autorizar a la CEDENTE, la Solicitud de Cesión de la Concesión a favor de la CESIONARIA, conforme al contrato de cesión gratuita de derechos de la Concesión celebrado entre las partes, mismo que fue acompañado en la documentación presentada a este Instituto para la tramitación de la referida cesión.

Quinto.- Condiciones. Toda vez que se considera procedente autorizar a la CEDENTE, la Solicitud de Cesión de la Concesión a favor de la CESIONARIA, está última deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

I.- Cumplir íntegramente todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en la Concesión y demás disposiciones jurídicas aplicables, adquiriendo el carácter de titular de la misma.

II.- Sujetarse a la responsabilidad mancomunada, solidaria e ilimitada y la repercusión en todos los actos pasados y presentes de la CEDENTE en relación con la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

III.- Pagar al Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todos los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, de conformidad con la Ley de Ingresos de la Federación y con la Ley Federal de Derechos.

IV.- Constituir la garantía determinada en la Condición Trigésima Primera de la Concesión, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, remitiendo a este Instituto el original de un billete de depósito a nombre de la CESIONARIA, a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición del Instituto, sin utilizar abreviaturas, expedido por "Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros", S.N.C., documento que se exhibirá con un escrito en el que se establezca lo siguiente:

Número, fecha y valor del billete, expedido por "Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros", S.N.C., a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición del Instituto, *"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión, que ampara el uso comercial de la frecuencia 97.1 MHz con los parámetros autorizados a la estación de radiodifusión sonora XHQB-FM, con ubicación de su equipo transmisor en Tulancingo, Hgo., de acuerdo con la Condición Trigésima Primera de la propia Concesión."*

Si la garantía se extingue o disminuye, el concesionario está obligado a restituirla o complementarla dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que ello ocurra.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15, fracción IV, 17, fracción I, y 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6, fracciones I y XXXVII, 32 y 34, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a **RADIO TULANCINGO, S.A.** ceder los Derechos y Obligaciones de la Concesión para uso, aprovechamiento o explotación comercial de la banda de frecuencia del espectro radioeléctrico **97.1 MHz**, para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con distintivo de llamada **XHQB-FM**, en **TULANCINGO, HGO.**, a favor de la empresa denominada **EMISORAS MILED, S.A. DE C.V.**, en los términos indicados por la presente Resolución y en lo señalado por el contrato de cesión gratuita de los derechos de la Concesión.

En consecuencia, a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, se tiene a **EMISORAS MILED, S.A. DE C.V.** como concesionaria para todos los efectos legales conducentes, respecto de la concesión a que se refiere este Resolutivo.

SEGUNDO.- La empresa concesionaria denominada **EMISORAS MILED, S.A. DE C.V.**, asume todas las obligaciones de la Concesión que hubieren quedado pendientes de cumplimiento con anterioridad a que surta efectos la autorización a que se refiere la presente Resolución, asimismo, deberá cumplir con las obligaciones de la Concesión objeto de cesión, las que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas aplicables a la materia, así como las indicadas en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO.- La presente Resolución se emite en el ámbito de aplicación del artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y no prejuzga sobre las atribuciones que correspondan al Instituto en materia de competencia económica.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la empresa **RADIO TULANCINGO, S.A.,** la presente Resolución.

QUINTO.- Una vez que la presente Resolución sea notificada, remítase en su oportunidad, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Concesiones para efectos de su inscripción.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado

Ernesto Estrada González
Comisionado

Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVI Sesión Ordinaria celebrada el 12 de agosto de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/120815/317.